



IV Congreso Virtual sobre Historia de las vías de comunicación.

Del 15 al 30 de Septiembre de 2016



Los magistrados encargados de las vías romanas

Teresa Encarnación Villalba Babiloni

LOS MAGISTRADOS ENCARGADOS DE LAS VÍAS ROMANAS

Teresa Encarnación Villalba Babiloni
UNED Centro Asociado de Alzira-Valencia

Resumen

En este trabajo expondremos una breve introducción general sobre los magistrados que se hicieron cargo de las vías públicas romanas. Básicamente nos centraremos en los *censores* durante la República y los *curatores viarum* durante el Imperio; pero no entraremos en debates sobre cuestiones jurisdiccionales, medios de financiación o de construcción, puesto que encontramos excelentes trabajos que se centran en estos aspectos¹.

Palabras clave: vías, *ensor*, *curatores viarum*, *possessores*.

Abstract

This paper will expose a brief general introduction of officials in charge of the Roman roads. Basically we will focus on the censors during the Republic and on the curatores viarum in the course of the Empire; but we will not enter into debates on jurisdictional issues, means of financing or construction, because of the publication of excellent works by jurists and specialists that focus on these aspects.

Keywords: roads, *ensor*, *curatores viarum*, *possessores*.

Introducción

La red pública de las vías romanas fue diseñada con objetivos y espíritu militar para unir y consolidar las conquistas del imperio romano ya fuera dentro o fuera de los límites de Italia. Así pues, la construcción y el cuidado

¹ Véase al respecto: Ponte, V. (2010): Régimen jurídico de las vías romanas, <http://www.traianvs.net/>, pág. 75-119; y Melchor Gil, E. (1992): Sistemas de financiación y medios de construcción de la red viaria hispana, *Habis*, 23, págs. 121-137. Cito estas obras como ejemplo pero soy consciente de que se quedan muchas otras en el tintero igual de interesantes y completas.

de las vías públicas, ya fuera en Roma, Italia o en las provincias, fue considerada, en todos los períodos de la historia de Roma, como una función de la máxima importancia. Esto queda claramente demostrado por el hecho de que los magistrados más venerables de Roma, los censores, desde tiempos muy tempranos tuvieron la autoridad suprema para construir y reparar todas las vías y calles de la ciudad. De hecho se puede considerar que los diversos magistrados, incluidos los emperadores, que sucedieron a los censores en esta atribución de sus funciones, ejercieron una jurisdicción censorial delegada. Esta delegación de funciones se convirtió muy pronto en una necesidad debido a la gran expansión del dominio romano y las numerosas funciones obligaciones que debían atender los censores en la capital. De ahí que en Roma y su provincia aparecieran, como veremos seguidamente, ciertos funcionarios especiales que poco a poco actuarán como autoridades en la construcción y reparación de las vías. En Italia, la responsabilidad sobre las vías y calles pasará a los comandantes de los ejércitos romanos y, más tarde, a unos comisionados especiales llamados *curatores* y, en algunos casos, a los magistrados locales. En las provincias, el cónsul o pretor y sus legados recibieron la autoridad necesaria para tratar directamente con los contratistas².

Los magistrados viarios de la Roma republicana: los censores y sus delegados

En la época republicana, la construcción y el mantenimiento de las calzadas romanas, al igual que el resto de trabajos de obras públicas, estaban encomendados a los censores (*ensor*). La vía Apia (Apiana) y la vía Flaminia posiblemente deben su nombre al censor que las trazó. Estos magistrados podían trazar tantas vías como quisieran o fuesen necesarias, siempre y cuando no sobrepasaran el presupuesto que el Senado les hubiera asignado para estos trabajos. Para proceder a la adjudicación de obras se recurría a la forma ordinaria denominada *locatio*. Cuando no había censores en el ejercicio del cargo, sus atribuciones pasaban, por norma

² William Smith, A. (1890): *Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, sv. Viae

general, a los cónsules, o en su defecto, al pretor urbano; o incluso por designación expresa del senado a magistrados inferiores como los ediles y los cuestores³. De hecho, todas las calzadas de Italia que son obra de censores fueron construidas por cónsules, ninguna por un pretor⁴. Esta atención tan especial que recibían las calzadas por parte de los altos magistrados romanos encuentra su explicación en la importancia de tuvieron para la expansión y consolidación de la autoridad de Roma en todo su imperio. Dos miliarios de época republicana recogen el nombre de dos ediles⁵. En el año 65 a.C., el pretor Minucius Thermus fue, al mismo tiempo, *curator viae Flaminiae*⁶, y el edil Julio Cesar fue paralelamente *curator viae Appiae*⁷; ambos tenían que encargarse de la remodelación y mantenimiento de estas vías.

En inscripciones datadas en el último siglo de la república aparecen dos nuevos títulos, *curator viis sternundis*⁸ y *curator viarum*⁹, para designar a los funcionarios propuestos específicamente para la atención de la red viaria¹⁰, pero nada parece indicar que estuvieran destinados o tuvieran a su cargo una vía determinada. Uno de ellos aparece designado como *curator viarum e lege Visellia*¹¹. En las provincias todo lo concerniente a las vías entraba dentro de las atribuciones de los gobernadores¹².

En Roma, la administración de la red viaria urbana correspondía a los ediles curules y plebeyos, quienes se repartían los diferentes barrios de la ciudad de manera pactada o lo echaban a suertes¹³; en los municipios y colonias se ocupaban los quattuorviri, duumviri y los ediles locales (*aedilis*). Los gastos de mantenimiento corrían a cargo de los residentes y en caso de no realizarlo, dichos trabajos eran adjudicados de oficio por los ediles a los

³ Mommsen, T.: *Droit publique romain*, trad. franc. (1889-1896), IV, págs. 111 y 143.

⁴ Mommsen, T.: *Droit publique romain*, trad. franc. (1889-1896), I, pág. 154

⁵ *Corpus Inscriptionum Latinarum* (en adelante *CIL*), I, núm. 633; y IX núm. 6616.

⁶ Cicerón. *Ad Atticum.*, I, 1, 2. <http://perseus.uchicago.edu/perseus>

⁷ Plutarco: *Vidas paralelas*, Cesar vol. V, 4. http://www.imperivm.org/cont/textos/txt/plutarco_vidas-paralelas-tv-cesar.html

⁸ *CIL*, I, pág. 200, núm. XXXIII, y VI, núm. 1283 (elogium de C. Claudius Pulcher, consul en 92)

⁹ *CIL*, VI., núm. 3824 y 31603 (inscripción datada en 115, por la cual el consul Metellus confía la realización de los trabajos de tres secciones de la *vía Salaria* a tres *curatores viarum*).

¹⁰ Mommsen, T. : *Droit public romain*, trad. franc. (1889-1896), IV, pág. 386

¹¹ *CIL*, I, núm. 593 y VI, núm. 1299 y 31590.

¹² Cicerón: *Pro Fonteio*. 4, <http://perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Font>

¹³ Mommsen, T. *Droit public romain*, IV, pág. 200; Legras, H. (1907): *La table latine d'Heraclée*, Paris, pág. 62. <https://archive.org/details/latablelatinedh00legrgoog>

que contravenían la ley¹⁴. A estos ediles, al menos en Roma, no les fueron asignados fondos para abrir nuevas vías o emprender trabajos nuevos; de hecho, solo estaban autorizados a utilizar lo que sobraba de las multas que habían pagado los infractores, una vez pagado el mantenimiento de las vías urbanas o el dinero que aportaban de manera voluntaria de su fortuna personal¹⁵.

Los magistrados imperiales: *curatores viarum* y otros

A partir del año 27 a.C., Augusto se encargará de las grandes vías de Italia, para ello recibió del Senado en el año 20 a.C. la misión de mantenerlas a cargo de su patrimonio en lugar de los censores abolidos¹⁶. Él delegará estas atribuciones en unos magistrados denominados *curatores viarum*¹⁷, similares a aquellos que aparacen en un momento tardío de la República. La *cura viarium* es una de las curatelas imperiales *extra urbem* más antiguas y permaneció hasta el siglo IV como una de las más importantes. Tanto es así que se conoce el nombre y la carrera de un buen número de estos *curatores*. Siete de estos *curatores* portan el título general de *curatores viarum*¹⁸, mientras que el resto son identificados como *curatores* de una o más vías designadas nominalmente. Mommsen cree que la institución de estos últimos se remontaría al reinado de Augusto y que cada una de las grandes vías itálicas estaría desde entonces a cargo de un funcionario determinado; los *curatores viarum* sin especificar que aparecen en esta época¹⁹ serían magistrados extraordinarios encargados

¹⁴ Legras, H. (1907): *La table latine d'Heraclée*, Paris, pág. 30, <https://archive.org/details/latablelatine/dh00legrgoog>

¹⁵ Varron : *De lingua latina*. V, 158 ; <https://archive.org/details/marcusdelingua00varruoft>; Tito Livio. X, 23 y 47 en : <http://www.alejandriadigital.com>.

¹⁶ Suetonio: *Augusto*. 37 ; Dión Cassio. LIV, 8.

¹⁷ Mommsen, *op. cit.* V, p. 382.

¹⁸ Dos de ellos (CIL VI, n° 1501 y IX, n° 2845-2846) ejercieron su cargo durante el mandato de Augusto; un tercero puede que también (CIL VI, n° 1466); un cuarto ejerció sus funciones a finales del reinado de Claudio y con un título particular: *curator viarium sternundarum a vicinis lectus ex auctoritate Ti. Claudii Caesaris* (CIL XIV, n° 3607). En los otros tres casos (CIL VIII, n° 18269, et Corpus inscriptionum graecarum n° 4011 et 4240) la expresión *curator viarum* parece que fue una simplificación del título completo en el que faltaría el nombre de las vías respectivas.

¹⁹ Los dos *curatores viarum* contemporáneos de Augusto son *curatores ex senatus consulto*; el primero, entre otros títulos, posee el de *curator extra urbem Romam*, lo que nos hace pensar que también pudo formar parte de los *II viri viis extra urbem purgandis*.

de los alrededores más inmediatos de Roma²⁰. Pero M. Hirschfeld observa que el primer *curator* particular que aparece en las inscripciones, es un *curator viarum Labicanae et Latinae*, contemporáneo de Tiberio²¹ y era solo de rango equestre; el primero con rango pretoriano, un *curator viae Aemiliae*, no aparecerá hasta el reinado de Nerón²². Según un pasaje del *Apocolocyntosis*, ya existió un *curator viae Appiae* en el tiempo de Claudio²³, quizás debemos a este último emperador la organización definitiva de la curatela de las vías, tal vez a la época en que Claudio hizo revivir, para ejercerla él mismo, la antigua censura republicana de las calzadas. En cualquier caso, parece que al principio los *curatores viarum* sin especificación existían solos y que sus competencias se extendían a todas las vías.

Según las inscripciones, a partir del reinado de Nerón las principales vías que conectaban Roma con las fronteras de Italia, estaban administradas por *curatores* de rango senatorial que previamente habían ejercido la pretura, asistidos por *subcuratores*²⁴ y, a veces, también por *tabularii*²⁵, libertos imperiales responsables de la contabilidad de los fondos que provenían de los emperadores; y las vías menos importantes estaban a cargo de *curatores* de rango equestre²⁶. Estos funcionarios eran nombrados por el emperador y responsables ante él de asegurar los trabajos de mantenimiento y supervisión de las vías, de la autorización de nuevos trabajos en suelo de la vía pública y de la supresión de todas aquellas obras ejecutadas sin permiso²⁷. En un principio, el dinero necesario para sufragar los grandes gastos de las vías itálicas era proporcionado por el *aerarium*, aunque en realidad provenía de los emperadores bajo la forma de

²⁰ Mommsen, *Op. cit.* IV, p. 382.

²¹ CIL X, n° 5393

²² CIL III, n° 4013; XI, n° 571.

²³ Seneca, *Apocolocyntosis*. I, en

<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3atext%3a2007.01.0029>

²⁴ CIL VI, n° 3536; VII, n° 1054; X, n° 7587

²⁵ CIL VI, n° 8466 Y 8467.

²⁶ Uno de ellos, en lugar de estar vinculado a una vía concreta, lleva el título de *curator viarum et pontium Umbriae et Piceni* (CIL XI. n° 5697 Y n° 5689). Excepcionalmente nos encontramos también con un *procurator viae Ostiensis et Campanae* (CIL X, n° 1995), un *viocurus viae Claudiae* (CIL IX, n° 3384); un *viocurus ex senatus consulto et decreto decurionum* (CIL IX, n° 3714), un *curator ad populum viarum Traianae et Aureliae Aeclanensis* (CIL III, n° 1456); todos ellos propuestos para el cuidado y mantenimiento de vías secundarias.

²⁷ Tacito : *Anales*, III, 31 et Dión Casio, I.IX, 15; LX, 17.

contribuciones del *fiscus* al *aerarium*; a esto se agregaban los impuestos de las ciudades y las contribuciones de los *possessores* que tenían propiedades junto a las vías²⁸.

A partir del siglo II, la función financiera de los *curatores viarum* derivó en una extensión nueva: se les confió la supervisión de los magistrados municipales que dirigían las fundaciones alimentarias instituidas por Nerva²⁹. Así pues, en esta época encontramos personajes que llevan el doble título de *curator viae, praefectus alimentorum*³⁰; *curator viae y praefectus alimentorum*³¹; y *curator viae y alimentorum*³². El autor de la Vida de Marco Aurelio en la Historia Augusta utiliza la expresión de *curatores viarum et regionum*³³ puesto que la administración de los distritos alimentarios dotaba de gran influencia a los curatores, ya que la distribución territorial se basaba en el resultado del trazado de las grandes vías. Llegados a este punto debemos recordar no obstante que la *cura viarum* y la *praefectura alimentorum* constituían, al menos teóricamente, dos funciones distintas, de modo que se documentan *praefecti alimentorum* que no eran al mismo tiempo *curatores viarum*³⁴. Durante el reinado de Constantino³⁵ todavía existían los *curatores viarum*, y la *Notitia dignitatum* no deja lugar a dudas: el cuidado de las vías corresponde a los gobernadores, tanto en Italia como en las provincias.

La creación de los *curatores viarum*, cuya autoridad se extendía hasta las puertas de Roma, comportaba la supresión de los *II viri vii extra urbem purgandis*, hacia el año 20 a.C.³⁶. aproximadamente. Por el contrario, los *IV viri viis in urbe purgandis* de la época republicana siguieron existiendo y manteniendo sus funciones en las calles de la capital, eso sí, en concurrencia con los ediles³⁷ y bajo la supervisión de estos; las

²⁸ CIL X, n° 6954: *Gordianus reddito viam ordinario vectigali restituit.*

²⁹ Mommsen, *Op. cit.* V, p. 385.

³⁰ CI. V, n° 865; VI, n° 14288; XIV, n° 3599.

³¹ CIL XI, n° 6338.

³² CIL VI, n° 1449, 1509, 1520; XIV, n° 3993

³³ *Historia Augusta, Marco Aurelio*, 4.

³⁴ CIL. VI, n° 1532; X, ° 5398; XIV, n° 3601.

³⁵ CIL. X, n° 3732, 5061, 6892.

³⁶ Dión Casio, LIV, 46. Según Mommsen, los dos *curatores viarum ex senatus consulto*, conterporáneos de Augusto, habría ejercido el cargo temporalmente.

³⁷ Sobre las funciones de los ediles de Roma respecto a las vías en la Roma imperial véase Suetonio: *Vespasiano*, 5,3; Dión Casio, LIX, 12 y Justiniano: *Digesto de Corpus Iuris*, XLIII, 10.

inscripciones se refieren a ellos como *IV viri viarum curandarum*³⁸ sus funciones formaban parte del vigintivirato.

En todas las ciudades de Italia y su provincia la administración de la red viaria, es decir, tanto de las calles de las ciudades como de los caminos vecinales (*viae civinales*), estaba confiada durante el Imperio a los magistrados locales. Al menos así lo indican sus propios títulos que quedan registrados en las inscripciones como *quattuorviri viarum curandarum*³⁹ y un *duumvir curator viarum sternundarum*⁴⁰; además, los decuriones en caso de necesidad podían designar a curatores especiales⁴¹ para que se ocuparan de los asuntos viarios⁴². Otros textos epigráficos mencionan los trabajos viarios ejecutados por duunviros⁴³ y ediles⁴⁴. Las tasas recaían sobre los *possessores* vecinos de las vías; también se podía hacer frente a este mantenimiento por medio de las tasas de peaje⁴⁵, en determinadas circunstancias eran los propios magistrados⁴⁶, las corporaciones sacerdotales⁴⁷ o simples particulares⁴⁸ quienes se hacían cargo de una obra determinada.

En cuanto a las grandes rutas provinciales, su construcción y mantenimiento seguía siendo atribución de los gobernadores⁴⁹. De vez en cuando, los emperadores intervenían para colaborar con el inicio de las obras o alguna reparación puntual, como hacían en las de Italia⁵⁰. Pero la mayor parte de los gastos se cubrían con los impuestos que pagaban los provincianos⁵¹. Sin embargo, el imperio recurría a la mano de obra penal

³⁸ CIL. VI, n° 1406, 1444, 1450, 1517, 1549, entre otras.

³⁹ CIL. V, n°3341.

⁴⁰ CIL. IX, n° 2345.

⁴¹ *Digesto* L, 4, 4, 2 y 18, 7.

⁴² *Digesto*. L, 4, 1, 2 y 18, 7.

⁴³ CIL. X, n° 3726, 5074, 3688.

⁴⁴ CIL. X, p. 109.

⁴⁵ CIL. XI, n° 3694: *vectigal viaet silici strutae*.

⁴⁶ CIL. IX, n° 438, 1048, 1156, 2343

⁴⁷ CIL. XI, n° 6126 (*seuiri Augustales*).

⁴⁸ CIL. XI v, n° 4012 (un *accensus velatus*, exento por su condición de contribuir al mantenimiento de las vías, de manera voluntaria hizo pavimentar y y poner aceras a un camino en pendiente, *clivus*).

⁴⁹ *Digesto*, I, 16, 7, 1.

⁵⁰ CIL II, n°4918; III, n°3198-3201 y 10163-10159; VIII, n° 10114 y 22173.

⁵¹ CIL III, n° 199, 3202, 13360; VIII, n° 10322, 10327, 10328.

(*opus publicum*)⁵² o militar (*legio*)⁵³ para que las obras no resultaran tan caras.

Conclusión

Para finalizar esta comunicación sólo nos queda señalar que en torno a las vías y calles de Roma y su imperio surgió una prolífica legislación basada en leyes y desarrollada en edictos e interdictos, en la cual no vamos a entrar por no tratarse de nuestro tema y, como hemos dicho al inicio, por la complejidad de la misma. Por ello nos limitaremos a decir brevemente que el sistema policial de las calles y las vías estaba reglamentado por los edictos e interdictos que emanaban de diferentes magistrados que tenían autoridad sobre la red viaria urbana, itálica o provincial⁵⁴. Entre otras cosas, no estaba permitido entorpecer el paso viario depositando muebles; los bataneros no podían colgar sus tejidos a secar de manera que perjudicaran el paso⁵⁵; a partir del reinado de Adriano, los vehículos cargados con fardos pesados tendrán prohibida la circulación en la ciudad de Roma⁵⁶. Los edictos e interdictos pretorianos contenían ciertas disposiciones relativas a esta materia: prohibición de hacer o depositar en las vías cualquier cosa que pudiera perjudicar el uso libre⁵⁷ de las mismas; para los propietarios de objetos o construcciones susceptibles de deteriorar las vías, la obligación de quitar todo aquello que pudiera molestar o entorpecer el paso⁵⁸; todo aquel que ocasionaba problemas en el uso de un camino público recibía una amonestación determinada⁵⁹; otra norma protegía de toda molestia a cualquier persona que intentara restablecer las antiguas dimensiones de un camino sin causar perjuicio alguno⁶⁰. La instrucción y desarrollo del proceso legal derivado de la aplicación del reglamento viario se llevaba a cabo en Roma por el pretor o prefecto de la ciudad; en Italia correspondía a los

⁵²Por ejemplo, en el reinado de Calígula los ciudadanos eran condenados *ad munitionem viarum* (Suetonio: *Caligula*, 27).

⁵³*Digesto* XLIII, 7, 8 y 10

⁵⁴*Digesto* XVIII, 6, 12

⁵⁵*Digesto* XLIII.10, 4

⁵⁶Historia Augusta: Adriano, 22,6.

⁵⁷*Digesto* XLIII, 8, 2,20.

⁵⁸*Digesto* XLIII, 8, 2, 35

⁵⁹*Digesto* XLIII, 8, 2, 45

⁶⁰*Digesto* XLIII, 44.

curatores viarum y más tarde a los gobernadores; en las provincias a los gobernadores y en las ciudades a los magistrados municipales. En la época del Bajo Imperio la obligación que tenían los ribereños de asegurar el mantenimiento de los caminos y las vías es recordada frecuentemente en las leyes y las constituciones imperiales; un título especial del Código de Teodosio lo recuerda: Esta (obligación) no es un *sordidum munus* y nadie ni nada debe estar exento⁶¹

⁶¹Código Teodosiano XV, 3: *de munere muniendo*, en <http://ancientrome.ru/ius/library/codex/theod/tituli>